

INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADAPTACIÓN NORMATIVA Y PROYECTO DE DECRETO DE ADAPTACIÓN NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID A LA NUEVA TERMINOLOGÍA PARA REFERIRSE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, este órgano colegiado, a requerimiento de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local como órgano promotor del anteproyecto de ley y del proyecto de decreto referenciados más arriba, emite el presente informe preceptivo.

Tras haber dado traslado del anteproyecto de ley y del proyecto de decreto a los vocales, miembros del consejo Asesor, a fin de que remitieran, en su caso, las observaciones a los textos que consideraran pertinentes, se informa que, los vocales que han remitido respuesta son:

1. Titular de la **Agencia Madrileña de Acción Social (AMAS)**.
2. Titular de la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**.
3. Titular de la **Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial**.
4. Titular del **Área Normativa Técnica, Supervisión y Control. Subdirección General de Arquitectura. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación**.
5. Titular de la **Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
6. Titular de la **Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente**.
7. Representante de la **Federación de Salud Mental Madrid-UMASAM**.
8. Representante de la **Organización de Entidades a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (Plena Inclusión Madrid)**.
9. Titular de la **Dirección General de Presupuestos**.
10. Titular de la **Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia**.
11. Titular de la **Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad**

Han presentado informe de **no observaciones** al anteproyecto de ley y proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. Titular de la Agencia Madrileña de Acción Social, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
2. Titular de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad (sólo al anteproyecto de ley).
3. Titular de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

4. Titular de la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
5. Titular de la Dirección General de Presupuestos, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.
6. Titular de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Con el objeto de evitar cualquier error en la integración de todas las observaciones planteadas por los vocales del Consejo Asesor en el informe, se incorporan las mismas en cursiva, en su literalidad, identificando a su correspondiente vocal ponente.

Han presentado **observaciones** al anteproyecto de ley y proyecto de decreto los siguientes vocales del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:

1. OBSERVACIONES Titular de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad (sólo al proyecto de decreto).

A la vista de la documentación recibida, desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad se realizan la siguiente observación al Proyecto de Decreto de adaptación de la normativa reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad:

El artículo Décimo del Proyecto de Decreto modifica el tercer supuesto contenido en la letra b) del apartado 2 del artículo 10 del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por esta Dirección general se propone, asimismo, una redacción alternativa para el último supuesto, para dejar sentado de forma clara que se refiere la ayuda a la ayuda a domicilio a personas con discapacidad como instrumento de prevención del riesgo y desamparo de menores, tanto si son estos los que tienen la discapacidad como si son las personas que los cuidan. Además, la referencia a situaciones de muerte, ausencia o enfermedad debería hacerse en relación a los cuidadores principales, sean o no los progenitores, porque la redacción actual excluye de la ayuda a domicilio, por ejemplo, a los acogedores:

Artículo décimo. *Modificación del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 10 del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que queda redactada de la siguiente manera:

«b) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- *Personas de sesenta y cinco años o más con problemas de autonomía personal reducida o limitada.*
- *Personas menores de sesenta y cinco que padezcan alguna enfermedad o discapacidad física o intelectual que reduzca su autonomía personal.*
- *Familias con personas con discapacidad, ancianos o enfermos a su cargo.*
- ***Familias en situaciones de crisis temporal motivada por muerte, ausencia o enfermedad de alguno de los cuidadores principales, así como aquéllas en las que se encuentren menores de edad en situación de riesgo de desprotección, por éstas u otras causas».***

2. OBSERVACIONES Titular del Área Normativa Técnica, Supervisión y Control. Subdirección General de Arquitectura. Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

*En relación al contenido del **Anteproyecto de Ley de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad**, se formulan las siguientes observaciones:*

En el Artículo sexto. Modificación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas:

1. *En letra a) del artículo 3 del texto original de la ley, donde dice condición “física, psíquica o sensorial” sustituir por “física, intelectual o sensorial”.*
2. *En letra c) del artículo 3, del texto original de la ley, donde dice “Las limitaciones más frecuentes” sustituir por “Las situaciones de limitación más frecuentes” y donde dice “deficiencias” sustituir por “discapacidades”.*
3. *En el artículo 24 del texto original de la ley, donde dice “deficiencias auditivas o visuales” sustituir por “discapacidad auditiva o visual”.*

*En relación al contenido del **Proyecto de Decreto de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad**, se formulan las siguientes observaciones:*

En el Artículo decimoquinto. Modificación del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

1. *En los apartados 1 y 5 del Artículo 3 del texto original, donde dice “psíquica” sustituir por “intelectual”.*
3. OBSERVACIONES Titular de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Se han recibido en este centro las normas de referencia, de las que se realizan las siguientes observaciones:

1.- Observación

Se propone la utilización de un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado de los dos textos normativos.

Justificación:

Con esta propuesta se pretende garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres conforme a lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Observaciones relativas al anteproyecto de ley:

2.- Observación

Se propone modificar el apartado uno del artículo primero con la siguiente redacción:

Artículo primero. Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, queda modificada como sigue:

*Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 30, que queda redactado de la siguiente manera: «2. La jubilación se declarará también de oficio o a petición del funcionario, previa instrucción del correspondiente expediente, en los casos de incapacidad permanente, **discapacidad física** o disminución o pérdida de facultades en grado tal que impida el correcto ejercicio de sus funciones.*

Ello, no obstante, si el funcionario se encuentra acogido al régimen de la Seguridad Social, se estará a lo que se establezca para estos casos en dicho sistema de previsión».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende garantizar una redacción amplia que incluya todos los tipos de discapacidad y no solo la discapacidad física, dado que se considera que cualquier tipo de discapacidad, dependiendo del grado, podría impedir un correcto ejercicio de funciones.

3.- Observación

Se propone modificar el artículo cuarto con la siguiente redacción:

Artículo cuarto. Modificación de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, que queda redactada de la siguiente manera:

*«a) Los menores de edad no emancipados y las personas con discapacidad, **cuya discapacidad que** no les permita prestar su consentimiento a la unión válidamente».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar al texto de una redacción más clara.

4.- Observación

Se propone modificar el artículo quinto con la siguiente redacción:

Artículo quinto. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.

Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 21 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, que queda redactado de la siguiente manera:

*«Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 55.000 euros a las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. La reducción será de 153.000 euros para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. A tales efectos, los grados de discapacidad son los establecidos en **el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que se establezcan de acuerdo con el baremo al que se refiere la normativa estatal que establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad**».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar al texto de una mayor seguridad jurídica al señalar explícitamente la norma de aplicación en vigor.

5.- Observación

Se propone modificar el apartado dos del artículo sexto con la siguiente redacción:

Artículo sexto. Modificación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, queda modificada como sigue:

[...]

Dos. El apartado 4 del artículo 27, queda redactado de la siguiente manera:

*«4. Un porcentaje, que se establecerá reglamentariamente en función de la demanda existente de la reserva de viviendas contempladas en el apartado 1 de este artículo, será convertible para personas con discapacidad grave o **total muy grave** con unos servicios que permitan la adaptación de la vivienda a este uso especial».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar de una mayor seguridad jurídica al texto usando la clasificación de la discapacidad establecida en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, dado que, la discapacidad muy grave no aparece recogida en dicha clasificación.

6.- Observación

Respecto al apartado tres del artículo sexto, se sugiere actualizar la referencia a las Comunidades Europeas por la Unión Europea, y destacar que habría que tener en cuenta la próxima aprobación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

7.- Observación

Se propone modificar el apartado cuatro del artículo sexto con la siguiente redacción:

[...]

Cuatro. El apartado 2 del artículo 34, queda redactado de la siguiente manera:

*«2. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid impulsará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos española, **y guías guías-intérpretes** para personas sordociegas, **profesionales en mediación comunicativa, así como cualquier otro perfil profesional reconocido oficialmente en la materia**, a fin de **facilitar cualquier tipo de garantizar una comunicación directa accesible** a las personas **en situación de limitación sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas** que lo precisen, instando a las distintas Administraciones Públicas a dotarse de este personal especializado».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende ampliar la relación de perfiles profesionales en la materia, conforme a lo regulado en el artículo 4 del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española

y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

8.- Observación

Se propone modificar el apartado cinco del artículo sexto con la siguiente redacción:

[...]

Cinco. La referencia al representante designado entre las entidades que agrupen a las personas con discapacidad, que se recoge en la letra b) del apartado 2 del artículo 46, queda redactada de la siguiente manera:

«Un representante de las entidades que agrupen a las personas con discapacidad física, **otro de las que agrupen a las personas con discapacidad mental**, otro de las que agrupen a las personas con discapacidad intelectual y otro de las que agrupen a las personas con discapacidad sensorial».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar de representación a todas las discapacidades reguladas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que son: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

9.- Observación

Se propone modificar el artículo séptimo con la siguiente redacción:

Artículo séptimo. Modificación de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.

Se modifica la letra d) del artículo 18 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, que queda redactada de la siguiente manera:

«d) Promoción de certámenes y competiciones deportivas juveniles, así como el desarrollo de actividades orientadas a personas con discapacidad ~~física o intelectual~~.

Justificación:

Con esta propuesta se pretende garantizar una redacción amplia que incluya todos los tipos de discapacidad, dado que de lo contrario se estaría discriminando a las personas con discapacidad mental y sensorial.

10.- Observación

Se propone modificar el artículo noveno con la siguiente redacción:

Artículo noveno. Modificación de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Se modifica la letra i) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, que queda redactada de la siguiente manera:

«i) La promoción de las actividades físicas y del deporte de las personas con discapacidad como forma de **integración inclusión** social y de terapia, facilitando las condiciones necesarias de acceso a las instalaciones deportivas para la práctica deportiva, así como las condiciones de acceso como espectadores a las mismas».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende utilizar la terminología legal vigente establecida en el artículo 2.j del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

11.- Observación

Se propone modificar el artículo décimo con la siguiente redacción:

Artículo décimo. Modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Uno. Se modifica el párrafo séptimo del apartado I del preámbulo, que queda redactado de la siguiente manera:

«Finalmente, existen demandas sociales como la protección del medio ambiente entendido en el sentido más amplio posible, la eliminación de **trabas barreras** a las personas con discapacidad, la protección de los espectadores o asistentes a los espectáculos y actividades o el respeto hacia las minorías que han de tener un adecuado tratamiento en la normativa sobre espectáculos».

Dos. La letra f) del apartado 2 del artículo 6, queda redactada de la siguiente manera:

«f) Condiciones de accesibilidad y disfrute para las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo por parte de las personas con discapacidad para lo cual se realizarán ~~las adaptaciones precisas~~ **los ajustes razonables necesarios** en los locales e instalaciones en el plazo que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con la precitada ley».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar de una redacción más clara al articulado, así como usar la terminología legal vigente establecida en el artículo 2.m del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

12.- Observación

Se propone modificar el artículo undécimo con la siguiente redacción:

Artículo undécimo. Modificación de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid.

Se modifica el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de Museos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

*«5. Los museos y colecciones procurarán, dentro del respeto al valor de los edificios, adaptar sus instalaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad **física**, de conformidad con la legislación aplicable en la Comunidad de Madrid».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende garantizar una redacción amplia que incluya todos los tipos de discapacidad, dado que de lo contrario se estaría discriminando a las personas con discapacidad mental, intelectual y sensorial.

Observaciones relativas al proyecto de decreto:

13.- Observación

Se propone modificar el apartado uno del artículo tercero con la siguiente redacción:

Artículo tercero. Modificación del Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo noveno de la parte expositiva, que queda redactado de la siguiente manera:

*«A este respecto, como novedades más significativas introducidas por la presente disposición cabe destacar la elevación del porcentaje de puestos reservados para su provisión mediante personas con discapacidad al **10 6** por 100 al menos del total de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público, lo que se complementa con una regulación exhaustiva de la forma de determinación y distribución de dichas plazas; la posibilidad de efectuar convocatorias independientes de procesos selectivos para el acceso a determinadas Categorías Profesionales de naturaleza laboral destinadas a personas con discapacidad intelectual, así como de establecer, en las convocatorias conjuntas, niveles mínimos diferentes para quienes concurren por el cupo de discapacidad en relación con los restantes aspirantes; la previsión de que, cuando el número de aspirantes que participen por el referido cupo que alcancen un nivel adecuado para superar la fase de oposición sea superior al de plazas reservadas al mismo, puedan aquellos incorporarse en igualdad de condiciones a las plazas del sistema general; el establecimiento de un sistema de gestión de las listas de espera para la selección de personal temporal en el que se efectúa también una reserva a favor de las personas con discapacidad; y las medidas que con posterioridad a la finalización del proceso selectivo se incorporan respecto de la formación y cualificación profesional de los empleados públicos con discapacidad».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende adecuar la redacción a la nueva regulación establecida en el artículo 108.4 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

14.- Observación

Se propone modificar el apartado once del artículo tercero con la siguiente redacción:

[...]

Once. El apartado 4 del artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

*«4. Por otra parte, a los aspirantes que accedan por las convocatorias específicas correspondientes al cupo reservado a personas con discapacidad intelectual se les impartirá un curso de formación con carácter previo a su incorporación, cuyos contenidos faciliten su **integración inclusión** en los puestos de trabajo que les hayan sido adjudicados».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende utilizar la terminología legal vigente establecida en el artículo 2.j del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

15.- Observación

Se propone modificar el apartado doce del artículo tercero con la siguiente redacción:

[...]

Doce. La letra l) del artículo 28 queda redactada de la siguiente manera:

*«l) Tres vocales designados por el Presidente del Consejo Asesor de entre las Organizaciones y Fundaciones que desarrollen su actividad en el ámbito de las personas con discapacidad física, **mental**, intelectual y sensorial y que tengan mayor representatividad en la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar de representación a todas las discapacidades reguladas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que son: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

16.- Observación

Se propone modificar el artículo quinto con la siguiente redacción:

Artículo quinto. Modificación del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Se modifica el artículo 21 del Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 21. Personas con discapacidad.

De conformidad con lo previsto en la legislación estatal básica en materia de universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4, apartados 1 y 2 ~~2 y 3~~, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de persona con discapacidad».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar de coherencia a la redacción, dado que el apartado 3 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre hace referencia al reconocimiento del grado de discapacidad y no a las personas titulares de derechos. Las personas titulares de derechos se regulan en los apartados 1 y 2, salvo que solo se quiera dejar a aquellas personas con un grado mínimo del 33%, por lo que entonces solo sería el apartado 2.

17.- Observación

Se propone el artículo séptimo con las siguientes redacciones:

Artículo séptimo. Modificación del Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, afectadas de retraso mental.

El Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Psíquica, afectadas de retraso mental, queda modificado como sigue:

[...]

Ocho. El párrafo introductorio y los apartados 3 y 4 del artículo 4 quedan redactados de la siguiente manera:

«A efectos de plasmar materialmente los principios enumerados en el artículo anterior, los ámbitos de actuación que conforman el Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, serán los siguientes:

3. Fomento de la normalización, entendida como el desarrollo, a través de los apoyos necesarios, de un nivel de vida digno. Los dispositivos destinados a la atención de personas con discapacidad intelectual potenciarán la **integración inclusión** de los usuarios en su entorno sociofamiliar facilitando, de acuerdo con el criterio de proximidad, el acceso a los servicios y programas que para ello precise.

[...]

Nueve. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Centros de Día: Equipamiento social destinado a la atención diurna de personas con discapacidad intelectual, gravemente afectadas, en el que se proporcionarán las siguientes prestaciones básicas:

- Cuidados personales, relacionados con las actividades de la vida diaria.
- Atención especializada: Tratamientos de fisioterapia, logopedia y terapia ocupacional, psicológicos y sociales, a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades fomentando el disfrute del ocio para conseguir el mayor grado de **integración inclusión** social.
- Se contemplarán, además, los servicios complementarios de transporte y comedor.

2. Centros Ocupacionales: Equipamiento social destinado a la atención diurna, cuya finalidad consiste en la habilitación profesional, el desarrollo personal y la **integración inclusión** social, que incluyan actividades para el desarrollo normal del ocio, de las personas cuya discapacidad les impide, de forma provisional o definitiva, **integrarse incluirse** laboral o socialmente, en el que proporcionarán las siguientes prestaciones básicas:

[...]

Trece. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Asimismo, la consejería competente en materia de servicios sociales potenciará la participación de las asociaciones **de afectadas personas con discapacidad intelectual**, y sus familiares y de los profesionales relacionados con su atención, en el fomento de cuantas acciones contribuyan a favorecer el bienestar social y la **integración inclusión** de las personas ~~afectadas por~~ **con** discapacidad intelectual».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende utilizar la terminología legal vigente establecida en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

18.- Observación

Se propone modificar el apartado tres del artículo octavo con la siguiente redacción:

Artículo octavo. Modificación del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

El Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, queda modificado como sigue:

[...]

Tres. Se modifica la referencia a los vocales de las asociaciones, federaciones de asociaciones, fundaciones, entidades y centros sin fin de lucro que se recogen en la letra d) del artículo 4 del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que queda redactada de la siguiente manera:

«-Ocho vocales representantes de las asociaciones, federaciones de asociaciones, fundaciones, entidades y centros sin fin de lucro:

- Tres, por las de personas con discapacidad física*
- **Tres, por las de personas con discapacidad mental.***
- Tres, por las de personas con discapacidad intelectual.*
- Dos, por las de personas con discapacidad sensorial».*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende dotar de representación a todas las discapacidades reguladas en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que son: físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

19.- Observación

En relación con el artículo noveno, se requiere una justificación de la disminución al 25% y no se requiera el 33% de discapacidad, para la discapacidad física.

20.- Observación

Se propone modificar el artículo décimo con la siguiente redacción:

Artículo décimo. Modificación del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 10 del Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que queda redactada de la siguiente manera:

«b) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

[...]

- **Personas menores de sesenta y cinco que padezcan alguna enfermedad o discapacidad física o intelectual** que reduzca su autonomía personal.*

Justificación:

Con esta propuesta se pretende garantizar una redacción amplia que incluya todos los tipos de discapacidad, dado que de lo contrario se estaría discriminando a las personas con discapacidad mental y sensorial.

21.- Observación

Se propone modificar el apartado uno del artículo decimotercero con la siguiente redacción:

Artículo decimotercero. Modificación del Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo.

El Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«3. La Administración, mediante planes periódicos, velará porque ~~el colectivo de las personas~~ con discapacidad **dispongan** de suficientes vehículos adaptados que cubran las necesidades de las mismas».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende adecuar la redacción a la terminología empleada en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

22.- Observación

Se propone modificar el artículo decimocuarto con la siguiente redacción:

Artículo decimocuarto. Modificación del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Se modifica el apartado 3 del artículo 25 del Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, que queda redactado de la siguiente manera:

~~«3. La Comunidad de Madrid impulsará la formación de intérpretes de la lengua de signos española, guías para personas sordociegas y gestores de subtitulación, a fin de facilitar garantizar cualquier tipo de comunicación directa accesible a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en situación de limitación que lo precisen, instando a las distintas Administraciones públicas a dotarse de personal especializado o de ayudas técnicas que faciliten la comunicación».~~

«3. La Comunidad de Madrid impulsará la formación de profesionales intérpretes de la lengua de signos española, y guías guías-intérpretes para personas sordociegas,

gestores de subtitulación, profesionales en mediación comunicativa, así como cualquier otro perfil profesional reconocido oficialmente en la material, a fin de garantizar una comunicación accesible a las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que lo precisen, instando a las distintas Administraciones Públicas a dotarse de personal especializado o de ayudas técnicas que faciliten la comunicación».

Justificación:

Con esta propuesta se pretende ampliar la relación de perfiles profesionales en la materia, conforme a lo regulado en el artículo 4 del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

4. OBSERVACIONES Representante de la Federación de Salud Mental Madrid-UMASAM, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Queremos manifestar nuestro más profundo malestar en relación a los textos referenciados, si hasta el momento la personas con discapacidad psicosocial/enfermedad mental han estado invisibilizadas y apenas nombradas en los textos relativos a la discapacidad, parece que la nueva adaptación no solo ignora la discapacidad de las personas que representamos sino prácticamente la elimina.

Si bien adjuntamos los documentos aludidos con todas nuestras aportaciones. Nos parece importante resaltar algunos puntos más importantes en este documento.

En relación a la propuesta tanto del documento MAIN ANTEPROYECTO LEY OMNIBUS 2024, Ref.: 43/168643.9/24 como Ref.: 43/168456.9/24.

b) Principales novedades:

El anteproyecto de ley contiene como principal novedad la modificación de varias normas con rango de ley, para adaptarlas a la nueva terminología empleada en materia de personas con discapacidad, eliminando los términos que puedan resultar peyorativos, en particular:

- Discapacidad psíquica por discapacidad intelectual*

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad psíquica abarca tanto la **discapacidad intelectual** como la **discapacidad psicosocial** (o discapacidad por lo que se conoce habitualmente como enfermedad mental) y así es como hasta ahora ha estado realizando esta clasificación la Comunidad de Madrid.

Estadísticas de la Comunidad de Madrid en relación a la discapacidad 2022:

Psíquica	81.974	24,41	86.114	24,61	89.732	24,65	92.960	24,58	104.871	27,40	108.339	27,79	114.611	28,28
Intelectual	30.219	9,00	31.136	8,90	31.865	8,76	32.502	8,59	34.714	9,07	35.153	9,02	36.314	8,96
Enf Mental	51.755	15,41	54.978	15,71	57.867	15,90	60.458	15,99	70.157	18,33	73.186	18,77	78.297	19,32

Si eliminan discapacidad psíquica y se cambia por discapacidad intelectual, están excluyendo de la Ley y dejando sin amparo a las personas con otra discapacidad psíquica concretamente la psicosocial o por enfermedad mental. Discapacidad que, según la OMS, será la principal causa de discapacidad en 2030.

Mientras que en la discapacidad intelectual existen tipos de discapacidad como: autismo, déficit cognitivo, parálisis cerebral, problemas de aprendizaje, dislexia, retraso del neurodesarrollo, trastornos del Lenguaje. La discapacidad por enfermedad mental o como nosotros preferimos nombrar discapacidad psicosocial abarca discapacidades como: Ansiedad, Depresión, Esquizofrenia, trastorno Límite de Personalidad (TLP), Trastorno Obsesivo Compulsivo (TOC), Trastorno Bipolar, Trastorno por estrés postraumático, Trastornos alimentarios.

No está relacionada con la discapacidad intelectual. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad psicosocial se refiere a las “personas con diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión.

Sería importante comprobar que cuando se utiliza el termino discapacidad intelectual en realizada no se quiera hacer referencia a discapacidad psíquica, y por lo tanto no se estén vulnerando los derechos de unos (discapacidad por enfermedad mental o psicosocial) en beneficio de otros (discapacidad intelectual).

Este cambio de terminología que se aplicaría también según el documento Proyecto de Decreto de adaptación de la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad del 03/0/2024 en lo relativo a *Modificación del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad:*

Tres. Se modifica la referencia a los vocales de las asociaciones, federaciones de asociaciones, fundaciones, entidades y centros sin fin de lucro que se recogen en la letra d) del artículo 4 del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que queda redactada de la siguiente manera:

«Ocho vocales representantes de las asociaciones, federaciones de asociaciones, fundaciones, entidades y centros sin fin de lucro:

- Tres, por las de personas con discapacidad física.
- **Tres, por las de personas con discapacidad intelectual.**
- Dos, por las de personas con discapacidad sensorial».

Esto supondría que la Federación Salud Mental Madrid, que hoy formamos parte del Consejo como representante por discapacidad psíquica (tal y como está redactado el artículo), tendríamos que salir del Consejo al no haber representantes para nuestro colectivo. Dejando por tanto sin voz a las personas con discapacidad por enfermedad mental o discapacidad psicosocial.

5. OBSERVACIONES Representante de la Organización de Entidades a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (Plena Inclusión Madrid), en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Desde Plena Inclusión Madrid agradecemos la acción emprendida para adaptar la normativa a la terminología relativa a las personas con discapacidad.

Con relación a las observaciones que nos solicitan, nos gustaría trasladarles nuestra recomendación de emplear, tanto del anteproyecto como del proyecto, el término **inclusión** en sustitución de la palabra **integración**.

Si bien es cierto que tradicionalmente se han utilizado como sinónimos, y que ambas son necesarias para promover contextos saludables, la inclusión va un paso más allá en la construcción de sociedades justas. Así, mientras la integración se centra en que una persona esté presente dentro de algo más amplio; en la inclusión esa presencia ha de ir acompañada por procesos que garanticen la igualdad y la equidad y por tanto la verdadera participación de las personas.

Tradicionalmente, en el ámbito de la discapacidad se emplea una imagen para explicar de manera gráfica y sencilla esta diferencia.



Integración



Inclusión

Más información en [este enlace](#)

Agradeceremos que puedan tener en consideración esta observación.



**Comunidad
de Madrid**

**CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD
Y ASUNTOS SOCIALES**

6. OBSERVACIONES del Titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad

Donde pone “discapacidad psíquica” sustituirlo por “discapacidad intelectual y discapacidad psicosocial por enfermedad mental”.